



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Eligio Justo Rodríguez.

Secretario:

Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las

diecisiete treinta horas

del día once de diciembre

---oOo---

de mil novecientos ochenta

y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan,

se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común con

objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en

el término municipal de VILABOA, y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Vilaboa entre los que figura el que suscribe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE BERTOLA.

Cabida: 84 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Pontevedra.

Este: Idem.

Sur: Término parroquial de Figueirido.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 22 de junio de 1.981, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Vilaboa.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó a Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Vilaboa, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 178 de 6 de agosto de 1.981, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Vilaboa, por acuerdo de la Corporación, acordó pedir por unanimidad que se aceleraran los trámites de clasificación de los montes del municipio.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Provincial, se persona en los expedientes mediante comunicación en la que da cuenta de la constitución de las Juntas Provisionales, para la clasificación de los montes en las 5 parroquias del municipio.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Bértola, interesan se clasifiquen sus montes en escrito presentado por la Asociación de Vecinos, y dan cuenta a estos efectos de que se omiten montes y de que no están conformes con los linderos que se da al monte Loureda; dan cuenta también del nombramiento de Junta Vecinal, presidida por Don Eligio Justo Rodríguez.
- b) Los de San Adrián de Cobres, interesan la clasificación de sus montes aportando copia de los documentos históricos que obran en los archivos provinciales; señalan la omisión de algunos montes de los lugares de Pazos y Pousada; dan cuenta del nombramiento de Junta Provisional.
- c) Los de Santa Cristina de Cobres, muestran interés en la clasificación de sus montes aportando copias de los documentos históricos que hay en los archivos y nombra Junta vecinal presidida por Don Juan Amoedo.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

- d) Los de Figueirido, piden se clasifiquen sus montes, aportando copia de los documentos históricos existente en el archivo histórico provincial; advierten en escrito que faltan algunos montes y dan cuenta del nombramiento de la Junta Provisional presidida por Don Manuel Pérez López.
- 6) Los de Vilaboa dan cuenta de la Junta Provisional, interesando en un escrito que se clasifiquen sus montes, presentando certificación del Archivo Histórico con los documentos existentes que pueden respaldar el carácter comunal de sus montes; en otro escrito dan cuenta de la omisión de montes en el estudio previo realizado.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1.861, figuran los montes de Vilaboa por ser montes del común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Novbre de 1.980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Novbre de 1.980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración Forestal del Estado, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las parcelas anejadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que las omisiones que se hayan podido tener con determinadas parcelas siempre son subsanables con nuevos expedientes instruidos al amparo de las peticiones que formulen las comunidades vecinales.

CONSIDERANDO: Que las diferencias de linderos que puedan existir no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después con las comunidades mediante la fijación de linderos, incluso promoviendo los oportunos deslindes en el caso de que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualizan parcelas con arreglo al siguiente detalle:

PARCELA NUM. 1.

Nombre de la parcela: LOUREDA

Cabida: 82 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Pontevedra.

Este: Idem.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Idem.

PARCELA NUM. 2.

Nombre de la parcela: SABAJANES

Cabida: 2

Límites: Has.

Norte: Fincas particulares.

Este: Idem.

Sur: Parroquia de Figueirido.

Oeste: Fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS DOS PARCELAS..... 84 Has.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMÚN EL MONTE DENOMINADO LOUREDA Y SABAJANES, TAL Y COMO SE DESCRIBE
EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE
LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE BERTOLA DEL TERMINO MUNICIPAL DE VILA-
BOA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA
LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdic
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante
la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en
el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLU-
CION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	58	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de BERTOLA están situados en dos núcleos principales, en los extremos del término parroquial:

- "LOUREDA" y los montes bajos "Outeiro", "Freixas", "De Bértola" y "Rego de Covas", en la esquina NE. del mismo, llegando a la divisoria con término municipal de Pontevedra.
- "SABAXAS" está en el O. del término parroquial, enclavado entre fincas particulares y limitado por el S. con monte "Chan de Vilar" de la parroquia de Figueirido.
- Diseminados por el resto del término parroquial, como consta en 6.1, hay otros pequeños montes vecinales enclavados entre fincas particulares; entre los más importantes se pueden señalar: "Caiño" y "Do Souto", varios en el camino en dirección Carril de Cova.

El terreno es bastante accidentado, aunque con pendientes relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 125 y 390 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la red de caminos vecinales de la parroquia, enlazados a su vez en el centro de ésta con la carretera de Pontevedra a Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 84 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	PO	58	1	1
3.3	O., N. y E.- Término municipal de Pontevedra. S.- Términos de la parroquia de Figueirido.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de BERTOLA son por el E. dividiendo según la mojonera con término municipal de Pontevedra.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes de la parroquia de BERTOLA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal. En consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				

Término

de

FFCC. Redondela a Santiago Ctera local a Pontevedra

